



**Entidad Superior de Fiscalización del Estado  
Querétaro**

Santiago de Querétaro, Qro.; a 22 de noviembre de 2017  
Oficio Núm.: **ESFE/4613**

**Asunto:** Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior  
de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, IX, XII y XVI, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, el cual consta de 28 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 49 y 61 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDE NEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

C.C.P. Archivo



## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de **Pinal de Amoles, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$141'516,210.00 (Ciento cuarenta y un millones quinientos dieciséis mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$142'644,373.00 (Ciento cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$7'186,509.00 (Siete millones ciento ochenta y seis mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$80'894,909.00 (Ochenta millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones \$54'562,955.00 (Cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

## b) Ingresos

Estos decrecieron en un 7.94% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 4.25% y un 4.98%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

## c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

### c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$78'424,046.61 (Setenta y ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y seis pesos 61/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes muebles, Bienes inmuebles, Activos intangibles, y Formulación y evaluación de Proyectos, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y equivalentes, Otros Activos y Almacenes. El Pasivo Total registró un incremento de \$8'864,771.83 (Ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 83/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento por adeudo en los rubros de Servicios Personales por Pagar, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a Corto Plazo y Otras cuentas por pagar a Corto Plazo, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por pagar a Corto Plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$69'559,274.78 (Sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.).

### c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.20% de los ingresos que se califican de gestión; en 46.16% de los ingresos que provienen de participaciones; en 28.94% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 17.70% de los ingresos por Convenios; y en 0.00% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$7'712,145.45 (Siete millones setecientos doce mil ciento cuarenta y cinco pesos 45/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$125'418,942.67 (Ciento veinticinco millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$104'784,227.79 (Ciento cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 79/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$20'634,714.88 (Veinte millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos catorce pesos 88/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

### c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$219'117,848.85 (Doscientos diecinueve millones ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$203'851,430.24 (Doscientos tres millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 24/100 M.N.), arrojando un saldo de \$15'266,418.61 (Quince millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 61/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 515, emitido por la Presidenta Municipal y el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1127, emitida el 03 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4405, emitido el 05 de junio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 08 de junio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de junio de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 06 de julio de 2017, presentó oficio CM/1361/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al Pliego de Observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor,



contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

#### a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios Profesionales por la cantidad de \$18'517,592.99 (Dieciocho millones quinientos diecisiete mil quinientos noventa y dos pesos 99/100 M.N.), de los cuales, corresponden un monto de \$11'283,173.56 (Once millones doscientos ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos 56/100 M.N.) a ejercicios anteriores y la cantidad de \$7'234,419.43 (Siete millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 43/100 M.N.) a los meses de diciembre 2015 y de enero a noviembre 2016.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir y entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (cfdi):**

a) *Por el pago de finiquitos realizados con recursos FORTAMUN-DF 2016, por la cantidad de \$3'468,169.62 (Tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 62/100 M.N.).*

b) *Por el pago de nómina de trabajadores eventuales por la cantidad de \$13'466,300.13 (Trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos pesos 13/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber transferido recursos del fondo FORTAMUN – DF 2016 por la cantidad de \$931,346.46 (Novecientos treinta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.) a otras cuentas bancarias del mismo municipio, reintegrándose un monto de \$440,630.32 (Cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta pesos 32/100 M.N.) omitiendo reintegrar el importe de \$490,716.14 (Cuatrocientos noventa mil setecientos dieciséis pesos 14/100 M.N.), más los rendimientos financieros.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2016 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución, las metas a alcanzar por cada una de las obras a ejercer, el costo de cada una y los beneficiarios.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos a personal de base y eventual bajo los conceptos de “Compensación” y “Compensación por Servicios Especiales” por la cantidad de \$1’370,461.72 (Un millón trescientos setenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos 72/100 M.N.), los cuales no se encuentran justificados y no estaban establecidos al no ser una retribución periódica.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15,16, 21, 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido conformar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; de igual forma no se determinaron los Tabuladores de sueldos para el ejercicio 2016.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV

y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 206 fracción X del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente, por la adquisición de 200 tinacos y 150 molinos eléctricos, a "Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V." por la cantidad de \$747,000.00 (Setecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), siendo que por el monto correspondía haber realizado una invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 183 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber causado un posible perjuicio al erario municipal, al omitir depositar en cuentas bancarias del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. la cantidad de \$181,120.00 (Ciento ochenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) correspondientes a ingresos por concepto de aportación de beneficiarios de molinos eléctricos y tinacos otorgados a través del programa "Tianguis Agropecuario".**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 63, 208 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro., **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto la disposición final de los residuos sólidos:**

a) **omitió celebrar el Convenio de Coordinación y/o Colaboración con el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, donde se establecieran los derechos y obligaciones para la disposición final de los residuos sólidos y cárnicos recolectados y depositados en el relleno sanitario del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;**

b) **omitió contar con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro para la transportación de los residuos sólidos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., al sitio de disposición final ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los Contratos de Comodato, para el uso del predio ubicado en el lugar conocido como "La cueva de la Chiva", en la comunidad de Ahuacatlán de Guadalupe, el cual es utilizado como centro de acopio de productos reciclables (Pet, aluminio, cartón, vidrio, etc.), así como haber omitido contar con un Convenio o Contrato correspondiente para la utilización compartida del mismo predio con el C. José García Martínez; de igual manera para el uso de 4 vehículos y 2 contenedores utilizados por Servicios Públicos Municipales y que son propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en los registros realizados por la Entidad fiscalizada, correspondientes al Derecho de Alumbrado Público:**

- a) *omitió registrar contablemente Gastos e Ingresos por concepto de Derecho de Alumbrado Público correspondientes a diciembre de 2015, octubre y noviembre de 2016 por la cantidad de \$658,349.90 (Seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.) y un monto de \$97,072.21 (Noventa y siete mil setenta y dos pesos 21/100 M.N.), respectivamente;*
- b) *Omitió registrar por separado el importe del Derecho de Alumbrado Público y el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales por la cantidad de \$97,708.08 (Noventa y siete mil setecientos ocho pesos 08/100 M.N.), ya que dicho importe fue registrado como Derecho de Alumbrado Público;*
- c) *Presentó insuficiencia de pasivo por la cantidad de \$41,553.62 (Cuarenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 33 y 51 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 183 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016; **en virtud de haber considerado valores de terreno por metro cuadrado y por hectárea distintas a las establecidas en las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", para determinar la base de cálculo del "Impuesto Predial Urbano" e "Impuesto Predial Rural", generando diferencias de valores de terrenos para determinar el Impuesto**

**Predial Urbano causado, con subvaluaciones desde un 10.53% hasta un 71.72.00%, y diferencias de valores de terrenos para determinar el Impuesto Predial Rural causado, con subvaluaciones desde un 91.36% hasta un 93.09%.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 183 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos de ejecución para aplicar el cobro de Multas, Requerimientos y Embargos por la cantidad de \$72,116.10 (Setenta y dos mil ciento dieciséis pesos 10/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 206 fracción VI del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en las ofertas económicas de los concursantes cuyas propuestas fueron aceptadas en la etapa de apertura de propuestas económicas, dentro de las invitaciones restringidas llevadas a cabo en el ejercicio 2016 (MPA-DOM-GC-IR-002-2016; MPA-DOM-GC-IR-001-2016; MPA-CPDM-FISMDF-SH-079-2015 y MPA-DSSYH-MAT-IR-001-2016).**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción III del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública para el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; **en virtud de haber realizado funciones ejecutivas en la administración municipal, aún cuando los Regidores deben abstenerse, al identificar la participación como tercer vocal a una Regidora, en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública para el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 7 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación de 291 trabajadores eventuales por honorarios durante el ejercicio**

**2016, bajo modalidad de tributación fiscal de asimilados a salarios, para diferentes áreas y puestos de la administración municipal, por la cantidad de \$14'964,425.06 (Catorce millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 06/100 M.N.), de los cuales se detectaron las siguientes irregularidades:**

- a) No se timbro el CFDI correspondiente de los 291 contratados;
- b) Se realizó la contratación de 36 policías, cuya función no pudiera ser desarrollada sin existir subordinación, proporcionar uniforme, etc.;
- c) De las 291 personas contratadas, 31 realizan control de asistencias mediante reloj checador, por lo que una persona por honorarios no pudiera realizar y por tal hecho pudiera ser considerado como trabajador con todas las prestaciones que el hecho con lleva;
- d) Se realizaron pagos en efectivo en promedio a 70 trabajadores, los cuales salieron de forma quincenal en cheque nominativo a nombre del coordinador de recursos humanos y fueron cobrados en efectivo. El resto de la nómina eventual se pagó por transferencia electrónica en promedio a 109 trabajadores.

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dejado de manejar eficientemente los recursos destinados al pago de Servicios Personales, ya que se identificó la contratación de 291 trabajadores eventuales durante el ejercicio 2016, cuando en nómina de base se tenían 243, lo que equivale al 119.75%; pagando por concepto de nómina de personal eventual la cantidad de \$14'964,425.06 (Catorce millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 06/100 M.N.) de los cuales se tenían presupuestados solo para este rubro un monto de \$6'462,789.60 (Seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.), lo que equivale al 231.54 % de recursos presupuestados.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar el ejercicio de recursos por concepto de pago de nóminas de personal eventual**

**por la cantidad de \$4'394,856.62 (Cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación por la aplicación del artículo 3 – B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio de reintegro sobre 100% de las retenciones no enteradas al SAT, existiendo un posible perjuicio al no haber enterado y en su caso recibido la cantidad de \$13'401,841.02 (Trece millones cuatrocientos un mil ochocientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.) de las retenciones no enteradas del ejercicio 2015 y 2016.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Difusión, promoción, publicidad en medios, en la cual fue inserta la imagen y nombre de la Presidenta Municipal de Pinal de Amoles, Qro.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 19 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido expedir y entregar los comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$336,341.00 (Trescientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) por ingresos por feria; y por otro lado, expedido recibos oficiales (sin requisitos fiscales) por concepto de Renta de piso de Instalaciones de la feria y por pago de inscripciones al Concurso Nacional de Huapango y por ingresos por concepto de feria (VARIOS EVENTOS) sin que se cuente con el soporte respectivo para determinar la base del cobro por dichos conceptos por \$196,341.00 (Ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar

sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; haber omitido realizar el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, y su publicación en su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2016; así como haber omitido contar con el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV, VII, 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 112 fracción VII inciso c de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "Feria Pinal de Amoles 2016", al haber ejercido la cantidad de \$3'981,098.97 (Tres millones novecientos ochenta y un mil noventa y ocho pesos 97/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, habiendo recaudado solo por concepto de la feria un monto de \$336,341.00 (Trescientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), los que representan el 8.44% de los recursos erogados.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar y anexar para la formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIII, 50 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 206 fracciones VI y X del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber comprometido la**

**entidad fiscalizada, la cantidad de \$8'235,063.16 (Ocho millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos 16/100 M.N.), para el cual se estableció un Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, que se adjudicó de forma directa, sin acreditar que fue la mejor opción para el municipio, ni el costo-beneficio del arrendamiento derivado de:**

- a) *Haber omitido fundar y motivar debidamente la excepción de la Adjudicación Directa de dicho contrato.*
- b) *Haber omitido realizar un estudio previo que permitiera determinar el número de luminarias que serían sustituidas por el arrendamiento de 850 (ochocientos cincuenta) luminarias; así como omitir vigilar hayan sido instaladas 89 luminarias las cuales se identificaron físicamente en una bodega.*

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012; 4 fracción IV, 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 201, 206 fracción X del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro., en virtud de que el municipio comprometió \$8'235,063.16 (Ocho millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos 16/100 M.N.), para el cual se estableció un Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, del cual no se contó con la documentación que justificara su reemplazo, derivado de:**

- a) *Haberse identificado en conjunto con personal del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. la existencia de 19 (diecinueve) luminarias en la localidad de La Loma con diferentes características a las señaladas en el Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, aun y cuando la Entidad fiscalizada informó documentalmente que en dicha localidad se encontraban luminarias objeto de contrato antes mencionado.*
- b) *Haber omitido informar el destino total de luminarias usadas que fueron sustituidas por las arrendadas a través del contrato; ya que de la inspección física solo se localizaron un 11.76%.*
- c) *Haber adjudicado y contratado el arrendamiento de 650 (Seiscientos cincuenta) luminarias (LM-60W-T4-COB-CK); las cuales no son aptas para el alumbrado público al no cumplir con la norma NOM 031 e informado por la PROFECO y la CONUEE.*

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 201 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido solicitar a la Legislatura del Estado la autorización de desincorporación de una fracción de 864 m2 del predio denominado "La Loma" propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. para ser donado a 6 particulares a título gratuito sin que se justifique la utilidad pública y de los cuales no se exhibió la solicitud de donación, existiendo con ello un posible daño al erario municipal.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IX, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 30 fracción XII, 48 fracción IV, 50 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un posible daño al erario municipal, derivado del sobrecosto por la cantidad de \$55,140.00 (Cincuenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), en la adquisición de 6 (seis) vehículos mediante el procedimiento de Invitación Restringida MPA-DOM-GC-IR-002-2016 "Compra de Vehículos", adjudicado a una persona física, conociéndose que los vehículos fueron adquiridos en una agencia 3 (tres) meses antes a un costo inferior, del cual fueron facturados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I y X y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción II y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los estudios previos indispensables como lo es mecánica de suelos para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar**, siendo esto en la obra "Construcción de Andador Peatonal y Turístico a la Puerta del Cielo" en la Localidad de Pinal de Amoles, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00828, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPA-DOP-FISMDFF-5-059-2016 celebrado con la empresa DAMARE Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción II, 23 y 24 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción I, IV, VIII, 319 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado obras en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública**, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma de ambos personajes en la bitácora de obra, en las obras:

a) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en la Localidad de Mesas de Santa Inés, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDP-PR-8-055-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

b) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en Escuela Telesecundaria Juan Valdivia en la Localidad de Alejandría de Morelos, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDP-PR-7-054-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

31. Incumplimiento por parte del Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como los Requisitos de inscripción en el padrón de contratistas de Pinal de Amoles, Querétaro; **en virtud de haber registrado a 13 contratistas en el "Padrón de Contratistas de Pinal de Amoles, Querétaro" que no cumplen con los requisitos establecidos por la misma Entidad para dicho registro**; específicamente en cuanto a la acreditación de experiencia y capacidad para ser registrados bajo especialidades técnicas; toda vez que en el expediente que obra en la Contraloría Interna Municipal no se tiene evidencia de la documentación comprobatoria.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación** siendo que la Entidad Fiscalizada otorgó el fallo y contrató a contratista, quien fue omiso en demostrar experiencia tal y como las bases correspondientes le requerían, toda vez que este contratista presenta varios contratos a nombre de quien designa como responsable técnico asimismo solo presenta un contrato relacionado con la especialidad requerida para esta obra aunado a esto no presentó documentación donde acredite el cumplimiento satisfactorio de contratos. Cabe mencionar que dicho contratista en su registro al padrón de contratistas del municipio se pone el mismo como responsable técnico con el título de Ing. y número de cédula profesional 7818220, sin embargo ese número de cédula pertenece a diverso Ingeniero contratista, quien presentó copia de su cédula profesional y es quien aparece como responsable técnico en los concursos, esto para las obras:

a) "Construcción de Andador Peatonal al Panteón" en la Localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-9-058-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que:

b) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en la Localidad de Mesas de Santa Inés, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-8-055-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, asimismo se tiene que para esta obra el contratista no cuenta con la especialidad requerida, así como tampoco presenta documentación que acredite su experiencia en este tipo de obras, lo cual compromete la veracidad de la supuesta experiencia que afirma tener.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción XVII, 164, 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el procedimiento de entrega recepción en la obra** "Construcción de Andador Peatonal y Turístico a la Puerta del Cielo" en la Localidad de Pinal de Amoles, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00828, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPA-DOP-FISMDF-FF-5-

059-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que el "Acta recepción física de trabajos del contrato No. MPA-DOP-FISMDF-FF-5-059-2016, de fecha 6 de diciembre de 2016, hace constar varias irregularidades como se cita a continuación:

III. Se describen los trabajos realizados con cantidad e importe, en donde se puede observar el 100% de los trabajos ejecutados.

IV Menciona que el estado actual de la obra es terminada y operando, situación que difiere de la realidad toda vez que en la visita realizada con motivo de la presente auditoría con fecha 28 de marzo de 2017, la obra sigue en ejecución.

VI Periodo de ejecución menciona fecha de inicio el 20 de septiembre de 2016 y fecha de término del 31 de enero de 2017, sin embargo a esta fecha la obra no estaba terminada y cabe mencionar que el documento es de fecha 6 de diciembre de 2016, es decir 27 días antes de la supuesta terminación de los trabajos.

VII Relación de estimaciones, menciona periodos de estimación posterior a la fecha de la entrega de la obra que, según el acta de entrega recepción, es del 6 de diciembre de 2016.

Por lo anterior se concluye que el acta de Entrega-Recepción se elaboró y firmó para simular la terminación de la obra.

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo y 21 fracciones X, XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Permisos Para el Aprovechamiento del Derecho de Vía y Zonas Aledañas en Carreteras Federales Libres de Peaje; 5 fracciones I y II, 6 fracciones VI y VII, 8 fracción I, 9 fracción I inciso a, 36-A fracción I, 42 fracciones I y II, 45 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación que pudieran generar un probable daño al erario público por la cantidad de \$6,484,950.57 (Seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 57/100 M.N.), al omitir acreditar contar con los permisos por parte de la Dependencia Normativa (SCT) toda vez que en la obra "Construcción de Andador Peatonal y Turístico a la Puerta del Cielo" en la Localidad de Pinal de Amoles, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00828, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPA-DOP-FISMDF-FF-5-059-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, se tiene que mediante el oficio No. 0517 de fecha 11 de abril de 2016, el municipio pide autorización a la SCT y anexa el proyecto, a lo que la SCT responde mediante oficio C.SCT.721.411.-119/16 de fecha 27 de abril de 2016 no tener inconveniente en la autorización del proyecto ejecutivo mencionado, pero para cumplir con la normatividad establecida en esta Dependencia, deberá presentarlo de acuerdo a lo indicado en el documento Instalación Marginal F0806 01 Rev. 0, lo cual no es una autorización. Aun así se tiene que***

mediante oficio No. P.M./783/10/2016 de fecha 04 de octubre de 2016 emitido por el municipio y dirigido a la SCT le vuelven a informar lo siguiente "Tiene programado iniciar con la obra "Construcción de Andador Peatonal y Turístico a la Puerta del Cielo Tramo a Construir del Km. 136+466 al 138+650" en la Cabecera Municipal, motivo por el cual solicito a usted nos otorgue el permiso para la construcción de dicha obra...", por lo que a esta fecha no se tenía la autorización de la SCT, no obstante la obra se inició el 20 de septiembre de 2016, aunado a esto se tiene que mediante oficio C.SCT.721.411.-325/16 de fecha 17 de octubre de 2016 la SCT reitera que "Esta Dependencia no tiene inconveniente en autorizar los trabajos, por lo que deberá atender lo indicado en la Normatividad vigente de esta Secretaría con respecto a la autorización de permisos, es necesario que presente su proyecto de acuerdo a lo indicado en el proceso operativo el cual encuentra en la siguiente liga...", lo cual tampoco es una autorización ya que está solicitando el proyecto conforme a los lineamientos.

Cabe mencionar que no se cumplió con la solicitud de la SCT para atender a lo indicado en el documento Instalación Marginal F0806 01 Rev. 0, para la autorización del proyecto, por lo que se tiene que la obra no contó con la autorización de la obra, lo que genera un probable daño al erario público por la cantidad de \$6,484,950.57 (Seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 57/100 M.N.), por licitar, contratar y ejecución de la obra sin la autorización por parte de la Secretaría Comunicaciones y Transportes y de acuerdo a los lineamientos se tiene que en el Artículo 45 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas a la letra dice "Independientemente de la sanción pecuniaria, la Secretaría podrá mandar suspender o retirar la obra, o anuncio de que se trate, con cargo al infractor.

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de Sesión No. MPA-CAEYOP-015-2016; *en virtud de haber presentado un desacato a los acuerdos convenidos por el Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Pinal de Amoles*, invitando a participar al proceso de adjudicación a la empresa DAMARE Construcciones S.A. de C.V., la cual no fue elegida por dicho comité, toda vez que mediante acta de sesión No. MPA-CAEYOP-015-2016 del 5 de septiembre de 2016 se estableció que para la obra "Construcción de Andador Peatonal y Turístico a la Puerta del Cielo" en la Localidad de Pinal de Amoles, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro serían los contratistas María Dolores Martínez Reséndiz, Argelio Montes Olvera y COPRESO de México S.A. de C.V.; Sin embargo, se presentaron las propuestas de Argelio Montes Olvera y COPRESO de México S.A. de C.V., y DAMARE Construcciones S.A. de C.V., siendo éste último a quién se le asignó la obra por un monto de \$6,484,950.57 (Seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPA-DOP-FISMDF-FF-5-059-2016, sin haber sido elegido previamente por el Comité de Selección de Contratistas del Municipio.**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y VIII, 115 fracciones IV inciso g), V, X, XVI, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control en la comprobación de la calidad de los materiales y ejecución de trabajos pagados**, en las obras:

a) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en la Localidad de Mesas de Santa Inés, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-8-055-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; toda vez que en la estimación uno se pagaron los conceptos:

a.1) "Estructura metálica a (tubo de acero de 10' cedula 20'..."

a.2) "Armadura "AR-1" según plano de proyecto E-1/1..."

Para dichos conceptos se empleó soldadura sin embargo no se presentaron las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los mismos.

b) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en Escuela Telesecundaria Juan Valdivia en la Localidad de Alejandría de Morelos, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-7-054-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que en la estimación uno y dos se pagaron los conceptos:

b.1) "Estructura metálica a (tubo de acero de 10' cedula 20'..."

b.2) "Armadura "AR-1" según plano de proyecto E-1/1..."

b.3) "Largueros a base de monten según plano de proyecto..."

Para dichos conceptos se empleó soldadura sin embargo no se presentaron las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los mismos.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el proceso de adjudicación**, esto para la obra:

a) "Rehabilitación de Cancha de Fut-Bol 7 en Cabecera Municipal y Ahuacatlán de Guadalupe en la Localidad de Ahuacatlán de Guadalupe y, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 102-107-6161-2-0043, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado M PA-DOP-GC-069-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3; siendo que la Entidad Fiscalizada otorgó el fallo y contrató a la empresa, misma que fue omisa en demostrar experiencia tal y como las bases correspondientes le requerían, toda vez que esta contratista solo se limita a presentar un listado de contratos sin copia de los mismos y mucho menos anexa documentación donde acredite el cumplimiento satisfactorio de dichos contratos.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; **en virtud de haber declarado la fiscalizada, respecto de actos no acontecidos; toda vez que como parte de la respuesta entregada por la entidad fiscalizada al Pliego de Observaciones derivado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016 se encuentran documentos que advierten irregularidades graves**, como se describe a continuación:

a) Se tiene que se observó la falta de pruebas de controles de calidad para las soldaduras en las siguientes obras:

a.1) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en la Localidad de Mesas de Santa Inés, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-8-055-2016 celebrado con la empresa Argelio Montes Olvera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

a.2) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en Escuela Telesecundaria Juan Valdivia en la Localidad de Alejandría de Morelos, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796, ejecutada con recursos del programa PR 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MAP-DOP-FISMDF-PR-7-054-2016 celebrado con la empresa María Dolores Martínez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3.

b) El municipio de Pinal de Amoles en la respuesta entregada al Pliego de Observaciones de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, envía documentos en donde pretende presentar

resultados de pruebas de penetración de líquidos para comprobar la correcta aplicación de las soldaduras, elaboradas supuestamente por la empresa CIQRO.

c) Como parte de la investigación y análisis que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro realiza sobre los argumentos y documentos presentados por las entidades fiscalizadas, en este caso se solicitó la corroboración del proveedor implicado sobre la veracidad de la documentación en cuestión. La empresa CIQRO mediante oficio de fecha 31 de julio de 2017, manifiesta para las dos obras mencionadas que *"...en nuestros archivos no contamos con registro alguno de servicio alguno en la obra mencionada o emisión de documentos relacionados con la misma, ni relación alguna con el contratista mencionado, el cual no tenemos en nuestro registro de clientes, ni se tiene emisión alguna de factura."*(sic).

Por lo anterior se presume que el municipio de Pinal de Amoles, presentó documentación no real para intentar solventar observaciones realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

## **b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable**

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Pinal de Amoles; mismo que se detalla a continuación:

**Resultado General: 91.50%**

## Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	94.83%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	83.75%
D. Transparencia	87.80%
E. Cuenta Pública	92.07%

### c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*
2. *De la revisión a los estados de cuenta bancarios que forman parte de la información financiera que presentó la Entidad fiscalizada, se detectó la emisión de cheques sin contar con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas, originando el pago de comisiones bancarias por devolución de cheques por \$7,446.75 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 75/100 M.N); por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo cuando se emita un cheque se cuente con los fondos necesarios correspondientes*
3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para utilizar apropiadamente los folios de las diferentes pólizas contables que utiliza su sistema de contabilidad, ya que se identificó que no son utilizados cronológicamente de acuerdo al folio correspondiente.*
4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para que se impriman todas las pólizas contables que utiliza en sus registros contables y se le adjunte el soporte documental correspondiente, ya que se identificó que no se imprimieron en su totalidad, o no se les adjunta el soporte documental respectivo, citando como ejemplo las 33 Pólizas de Ingresos del programa 3x1 registradas en la Cuenta Contable 4169-01-02.*

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las provisiones presupuestales correspondientes, dado los compromisos contraídos y derivados de la suscripción de Convenios entre el Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y extrabajadores de este Municipio, los cuales fueron ratificados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje durante el ejercicio de 2016 por el pago de finiquitos y liquidaciones por la cantidad de \$7'459,786.01 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.), así mismo se prevean mecanismos de pago para que estas obligaciones sean liquidadas antes del término de la actual Administración Municipal.

6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada prever el balance presupuestario que debe existir entre la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos autorizados, ya que aunque se proyectó un balance presupuestal sostenible, no se comprometieron recursos por la cantidad de \$1'128,163.00 (Un millón ciento veintiocho mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los ingresos proyectados.

7. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra de fecha 11 de noviembre de 2016, mediante el cual Municipio arrendo 850 (Ochocientas cincuenta) luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por \$8'235,063.16 (Ocho millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos 16/100 M.N.), sin que se identificara que se incorporó al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal; por lo que se recomienda, que en lo subsecuente antes de iniciar un proyecto se verifique con las instancias gubernamentales federales o estatales sobre los estímulos o apoyos existentes que pudieran coadyuvar en la realización de proyectos y poder así obtener recursos que apoyen el financiamiento de los mismos.

8. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra de fecha 11 de noviembre de 2016, mediante el cual Municipio arrendo 850 (Ochocientas cincuenta) luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por \$8'235,063.16 (Ocho millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos 16/100 M.N.), sin que se identificara que se registrara el pasivo contingente; por lo que se recomienda, registrar en la contabilidad la provisión de pasivo contingente por el adeudo para el ejercicio 2017 por \$4'705,750.38 (Cuatro millones setecientos cinco mil setecientos cincuenta pesos 38/100 M.N.) así como para el ejercicio 2018 por \$2'745,021.05 (Dos millones setecientos cuarenta y cinco mil veintiún pesos 05/100 M.N.).

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada, *aperturar una sola cuenta bancaria para el manejo del fondo FORTAMUN-DF, en virtud de haber aperturado dos cuentas bancarias para el manejo del fondo FORTAMUN – DF 2016, ambas en el Banco Santander (México), S.A.*

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada, *cancelar con la leyenda “Operado” e identificar el nombre del fondo FISM-DF, la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del Ramo 33, en virtud de haber omitido cancelar la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con dicho recurso.*

11. Se recomienda a la entidad fiscalizada, *evaluar los recursos del FORTAMUN-DF 2016, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales, en virtud de haber omitido evaluar los recursos del FORTAMUN-DF 2016*

12. Se recomienda a la entidad fiscalizada, *registrar contablemente las aportaciones de beneficiarios de los diferentes programas municipales, en virtud de haber omitido registrar contablemente la cantidad de \$181,120.00 (Ciento ochenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) correspondientes a aportaciones de beneficiarios de molinos eléctricos y tinacos otorgados a través del programa “Tianguis Agropecuario”.*

13. Se recomienda a la entidad fiscalizada, *suscribir un convenio de colaboración que estableciera los derechos y obligaciones con los operadores de los centros de acopio de los productos reciclables y exigir la licencia anual de funcionamiento del operador del centro de acopio de productos reciclables de la delegación de Ahuacatlán de Guadalupe, en virtud de que no se contó con dicho convenio y con la licencia de funcionamiento referida.*

14. Se recomienda a la entidad fiscalizada, *depurar sus saldos contables (Deudores y Acreedores) provenientes de ejercicios anteriores y cheques en conciliación con una antigüedad mayor a seis meses dentro de sus conciliaciones bancarias, en virtud de que existen saldos que carecen de veracidad, como son las Cuentas por Cobrar por \$3'982,531.96 (Tres millones novecientos ochenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 96/100 M.N.) y de Cuentas por Pagar por la cantidad de \$17'631,151.24 (Diecisiete millones seiscientos treinta y un mil ciento cincuenta y un pesos 24/100 M.N.); y de contar con cheques en conciliación con una antigüedad mayor a seis meses dentro de sus conciliaciones bancarias al cierre de la cuenta pública del ejercicio 2016 por \$98,659.39 (Noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.).*

15. Se recomienda a la entidad fiscalizada, *calcular y registrar el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles adquiridos, en virtud de haber omitido calcular y registrar el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio 2016 y los adquiridos en ejercicios anteriores.*

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1127 del 03 de marzo del 2017, se detectó un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), toda vez que para unas obras se llevó de manera convencional sin la documentación comprobatoria de solicitud y autorización ante la Secretaría de la Función Pública para su omisión de manera electrónica. Y en otra la fecha de inscripción de las notas de bitácora, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública. En las obras:

- a) "Construcción de Andador Peatonal y Turístico a la Puerta del Cielo" en la Localidad de Pinal de Amoles, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00828.
- b) "Construcción de Andador Peatonal al Panteón" en la Localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796.
- c) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en la Localidad de Mesas de Santa Inés, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796.
- d) "Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples" en Escuela Telesecundaria Juan Valdivia en la Localidad de Alejandría de Morelos, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 2016-00796.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo se cumpla con el fin señalado para el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), por la Secretaría de la Función Pública que a la letra dice: Facilita el acceso a la información, apoya la transparencia, el control y seguimiento en la ejecución de la obra pública. Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información.*

## V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, **no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.**

## VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

## VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los



artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

### VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2016**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

  
C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**.

Hoja 28 de 28